

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-000285-00
Montería, 05 de JUNIO del dos mil veintitrés (2023).
Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandada presenta solicitud de corrección del auto de fecha 28 de abril de 2023. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Cinco (05) de Junio del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00285-00
Demandante:	NEL SEGUNDO GARAVITO RAMOS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede conforme a las siguientes consideraciones:

La vocera judicial sustituta de COLPENSIONES deprecia que sea corregido el auto de fecha 28 de abril de 2023, con el argumento que textualmente se cita así:

COLPENSIONES fue condenada en costas en SENTENCIA de PRIMERA INSTANCIA del 07 de junio de 2017, y en SENTENCIA DE CASACIÓN del 08 de marzo de 2021, la sentencia proferida en primera instancia fue casada y por consiguiente la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenó condena en COSTAS en instancias PRIMERA Y SEGUNDA en contra de mi representada, pese a lo anterior, este despacho judicial al momento de liquidar las costas, solo liquido las ordenadas en PRIMERA INSTANCIA dejando por fuera las costas ordenadas en SEGUNDA INSTANCIA.

Así las cosas, de manera respetuosa solicito se corrija dicho auto, en aras que mi representada de cumplimiento a lo ordenado a favor del demandante.

Examinado el expediente, esta Juzgadora de Primera Instancia constata que en el auto que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Despacho, sí se incluyeron las costas de segunda instancia, las que arrojaron un valor de \$0, porque no se fijaron agencias en derecho por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia cuando emitió sentencia de instancia luego de casar la emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, y no se causaron por secretaría otros gastos judiciales, que igualmente se indicó \$0, conceptos que son los llamados a integrar tal trabajo aritmético, según el artículo 366 C.G.P. num 3. -, aplicable en laboral en remisión normativa, por lo que por sustracción de materia, no hay lugar a la corrección en los términos del artículo 286 ibidem, en consecuencia se negará lo deprecado por la memorialista.

Y para mayor ilustración de lo expuesto, nuevamente se trae la liquidación de costas aprobada, la que se resalta así:

CONCEPTOS COSTAS	VALOR
------------------	-------

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA	\$2.725.578
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA DEMANDADA	\$0
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON	\$0
SIN COSTAS EN SEDE DE CASACIÓN	\$0
TOTAL	\$2.725.578

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: NEGAR la petición de corrección presentada por la apoderada judicial sustituta de la parte demandada, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: DESELE cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 28 de abril de 2023.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2b9df1edf5380c52779ee6dfbad8a0ffb1121994493de7ad856638744b81999

Documento generado en 05/06/2023 04:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>